



10

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 407

(08 OCT 2015)

“Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 4120-E1-57649 de 10 de mayo de 2010, el doctor Edgar Humberto Beltrán Acosta, en calidad de Director de obra del Consorcio Opita 020, presentó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción en el departamento del Huila, creándose el expediente SRF0097.

Que mediante Concepto Técnico del 20 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), consideró necesario solicitar información adicional mediante oficio radicado 2400-E2-121017 de 22 de septiembre de 2010, para dar continuidad o archivar la solicitud si pasados dos meses no se presenta información.

Que mediante radicado N° 4120-E1-105173 del 19 de agosto de 2010, el doctor Edgar Humberto Beltrán Acosta, en calidad de Director de obra del Consorcio Opita 020, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, en jurisdicción en el departamento del Huila, creándose el expediente SRF0099.

Que mediante Concepto Técnico del 16 de diciembre de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), consideró necesario solicitar información adicional mediante oficio radicado 2400-E2-1457 de 11 de enero de 2011, para dar continuidad o archivar la solicitud si pasados dos meses no se presenta información.

Que mediante la actividad de revisión de los expedientes que reposan en el archivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidenció que en el SRF0097 de la empresa Consorcio Opita 020 reposa la Resolución 1840 de

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y se toman otras determinaciones"

diciembre de 2013, acto administrativo que corresponde a los expedientes SRF0137-SRFLAM5228-SRFLAM5718, de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que una vez revisado el contenido de los expedientes SRF097 y SRF099, se estima conveniente emitir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés general*", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán de conformidad a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas del procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

Que el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el desglose de los expedientes SRF0097 y SRF0099 y la acumulación del expediente SRF 0099 al expediente SRF0097, según documentos radicados por el Consorcio Opita 020, jurisdicción departamento del Huila, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre del 2015, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 (e) de la planta del Grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos por el término que dure la ausencia de la titulara y sin perjuicios de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar la acumulación del expediente SRF 0099 al expediente SRF0097, relacionados con la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en los municipios de Pitalito y Palestina, departamento del Huila, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2. Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, desglosar los folios 25 y 26 correspondientes al expediente SRF0097 del Consorcio Opita 020.

ARTÍCULO 3. Incorporar los folios 25 y 26 que corresponden a la Resolución 1840 de diciembre de 2013 a los expedientes SRF0137-SRFLAM5228-SRFLAM5718 de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente acto administrativo a la a la Concesionaria Opita 020, y a la concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 OCT 2015

Dada en Bogotá D.C., a los



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada Contratista de DBBSE

Revisó:

Fernando Santos M / Abogado Contratista de DBBSE

Expediente:

SRF0097, SRF0099, SRF0137, SRFLAM5228, SRFLAM5718